



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1604/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Platón Sánchez, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300554000019822, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

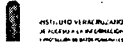
ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, en el que requirió lo siguiente:

...

Ejerciendo mi derecho de acceso a la información garantizado por el artículo 6 constitucional solicito se me proporcione la información siguiente:

- 1.- Si la actual administración del Municipio de Platón Sánchez, Ver. (2022-2025), utiliza el basurero municipal clausurado.
- 2.- Si la actual administración del Municipio de Platón Sánchez, Ver. (2022-2025), utiliza el basurero municipal clausurado como centro de transferencia.
- 3.- Si la actual administración del Municipio de Platón Sánchez, Ver. (2022-2025), violó y/o rompió los sellos de clausurado del Basurero Municipal.
- 4.- Si la actual administración del Municipio de Platón Sánchez, Ver. (2022-2025), ha realizado alguna gestión para la apertura del Basurero Municipal clausurado o la autorización de un sitio nuevo para la disposición final de residuos sólidos del municipio.



5.- Cuales han sido las gestiones realizadas por la actual administración del Municipio de Platón Sánchez, Ver. (2022-2025) y en que fechas se realizaron y ante que instancias gubernamentales (anexar evidencia de las gestiones realizadas, como oficios y/o correo enviados).

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió el respectivo recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El siete de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número, de seis de abril de dos mil veintidós, del Titular de la Unidad Transparencia, mediante el cual reitera su respuesta a la solicitud, al que adjunta el nombramiento que le fue expedido como Titular de la Unidad; El Acuse de recibido de la solicitud de información y las documentales que proporcionó en la respuesta a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veinte de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer, información correspondiente al basurero municipal

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número: UTAIP/198/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que remite la respuesta a la solicitud, al que adjunta, el oficio número MPS/UTAI/MI/2022/386, mediante el cual requiere lo peticionado al Director de Limpia Pública Municipal, quien informa a través del oficio número 011/2022, que después de haber realizado una búsqueda en los archivos correspondientes, que los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, se encuentra generados de manera impresa, por lo que se ponen a disposición en la oficina que ocupa en la Regiduría segunda, como se muestra:

...



PLATÓN SÁNCHEZ
La Transformación Positiva

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: LIMPIA PÚBLICA
OFICIO No: 011/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
PLATÓN SÁNCHEZ, VER. A 09 DE MARZO DEL 2022

ING. EMMANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VER.
PRESENTE:

El que suscribe Lic. Julio César Del Ángel García en mi carácter de Director de Limpia Pública del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, Ver.; por medio del presente y en atención al oficio MPS/UTAI/MI/2022/386 signado por el área de transparencia con fecha del 07 de marzo del 2022 el cual fue debidamente recibido en el área a mi cargo, haciendo mención que debido a la petición solicitada en la plataforma INFOMEX-VERACRUZ, la solicitud de información con número de folio 300554000019822, mediante la cual el particular solicita lo siguiente:

- 1.- Si la actual administración del municipio de Platón Sánchez, Ver. (2022-2025), utiliza el basurero municipal clausurado.
- 2.- Si la actual administración del municipio de Platón Sánchez, Ver. (2022-2025), utiliza el basurero municipal clausurado como centro de transferencia.
- 3.- Si la actual administración del municipio de Platón Sánchez, Ver. (2022-2025), violó y/o rompió los sellos de clausurado del basurero municipal.
- 4.- Si la actual administración del municipio de Platón Sánchez, Ver. (2022-2025), ha realizado alguna gestión para la apertura del basurero municipal clausurado o la autorización de un sitio nuevo para la disposición final de residuos sólidos del municipio.

5.- Cuales han sido las gestiones realizadas por la actual administración del municipio de Platón Sánchez, Ver. (2022-2025) y en que fechas se realizaron y ante que instancias gubernamentales (anexar evidencia de las gestiones realizadas, como oficios y/o correo enviados).
RESPUESTA: En virtud a lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos 1º, 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz 6º, inciso "A" de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 1º, 2º, 9º fracción IV XIV, 143 Y 145 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de haber realizado la búsqueda en los archivos correspondientes a mi cargo, tengo bien a informar que lo requerido en los puntos 1,2,3,4 y 5 se encuentran generados de manera impresa; mismos que se ponen a su disposición en la oficina que se ocupa la Regiduría segunda en un horario de 9 am a 16 horas.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente solicitud, le envío saludos cordiales.

Atentamente



Lic. Julio César Del Ángel García
Director de Limpia Pública del H.
Ayuntamiento de Platón Sánchez, Ver.

c.c.p.- interesado
c.c.p. Regiduría Segunda

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

El motivo por el cual realizo la presente queja es debido a que yo solicite la información de manera electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, sin embargo solo se me proporciono como respuesta a mi solicitud el oficio firmado por el C. Julio Cesar Del Ángel García, Director de Limpia Pública de Platón Sánchez, Ver., donde pone a disposición la información solicitada y no en electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, asimismo cabe mencionar que la información solicitada de los puntos 1 al 4 son solo respuestas del sujeto obligado y solo se solicitada información documental en el numeral 5 en caso de que aplique.

Por lo que con base en el artículo 155, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fundamento el presente curso.

Agradeciendo de antemano la atención prestada al presente curso, le envié saludos cordiales.

...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través a del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número, de seis de abril de dos mil veintidós, del Titular de la Unidad Transparencia, mediante el cual reitera su respuesta a la solicitud.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que son atribuciones de la Comisión de Limpia Pública: Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura; y Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



Ahora bien, el sujeto obligado a través del Director de Limpia Pública, señaló en su oficio número 011/2022, que después de haber realizado una búsqueda en los archivos correspondientes, que los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, se encuentra generados de manera impresa, por lo que se ponen a disposición en la oficina que ocupa en la Regiduría segunda

Respuesta que le causo agravio al particular, ya que manifestó en lo medular, que la información la solicitó de manera electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, sin embargo, dicha información se la dejan a disposición y no en electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, asimismo como, que la información solicitada de los puntos 1 al 4 son solo respuestas del sujeto obligado y solo se solicitada información documental en el numeral 5 en caso de que aplique.

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reitero su respuesta inicial, y refirió, que la información se encuentra en documentos y al no ser obligaciones de transparencia, no es viable que se le presenten conforme al interés del particular, pues ello implica un procesamiento de la información.

Máxime que de los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4, lo que requiere es un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, por lo que no se debe perder de vista que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones **conservan, resguardan o generan**, pues de esa forma se transparenta su gestión, y de acuerdo al artículo 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Y bajo premisa, tiene apoyo lo anterior en el criterio 03/2003, emitido por del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, de rubro:

...

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna

manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

...

Como resultado del actuar del sujeto obligado, se observa, que cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular, ya que la puesta a disposición de los documentos es correcta, ya que en ellos se advierte las respuestas a los cuestionamientos presentados por el recurrente.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos